



## 06.01. Reconocimiento de paternidad

### Concepto:

El *reconocimiento de paternidad*, es el acto jurídico por el cual quienes han tenido un hijo extramatrimonial no declarado, reconocen la paternidad del mismo para que goce de los derechos que le correspondan (al nombre, alimentos, herencia).

Permite ingresar anotación marginal en la partida de nacimiento y otorga derecho a la rectificación de la partida.

Es un instrumento protocolar que se extiende en el Registro de Escrituras Públicas, cuyo parte se remite a la RENIEC o Registro Civil de la Municipalidad correspondiente.

### Base legal:

- Decreto Legislativo N° 1049, art. 2°, 18° y 50°.
- Código Civil, arts. 386 a 401.
- Ley N° 29032, publicada el 5 de junio de 2007, art. 5.
- Ley N° 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, modificada por Ley N° 30628, publicada el 3 de agosto de 2017.
- Consulta N° 132-2010-La Libertad, Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente.

### Requisitos:

- Comparecencia del solicitante, portando su D.N.I. o documento oficial de identidad en caso de extranjeros.
- Verificación Biométrica de identidad del solicitante, para los nacionales.
- Verificación de identidad con la base de datos de migraciones para los extranjeros.
- Datos del menor que declara o reconoce y datos de la partida de nacimiento del mismo.
- Presentar minuta, suscrita por el otorgante y autorizada por abogado colegiado, con indicación del nombre del abogado y colegiatura, indicando las generales de ley del menor que reconocen, así como referencia a la partida de nacimiento.

### Derechos notariales:

- Reconocimiento de paternidad: S/ 160.00 (\*)

(\*) Incluye el IGV.